

ACUERDO No. 025 DE 2021
(diciembre 10 de 2021)

Toda Publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual, así el consecutivo asignado por la Secretaría de Control Físico.

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 190. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Delineación está autorizado por el literal g) del artículo 1 de la Ley 97 de 1913, literal a) del artículo 1 de la Ley 84 de 1915 y el literal b) del artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986.

Parágrafo: DEFINICIÓN. El Impuesto de Delineación se define como aquel tributo que se impone sobre la actividad urbanística Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales. Para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención de este salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

ARTÍCULO 191. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación se da cuando se profiera el acto administrativo que conceda la viabilidad de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización y/o parcelación de terrenos dentro de la jurisdicción del municipio de Tocancipá, a partir de la cual se le dará un término máximo de treinta (30) días para presentar la documentación a que haya lugar a fin de expedir la licencia. Lo anterior de conformidad con el parágrafo primero del artículo 34 del Decreto 1469 de 2010 y el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y demás normas que la reglamenten, complementen o sustituyan.

También constituye hecho generador del impuesto el reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Tocancipá

ARTÍCULO 192. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 193. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Tocancipá, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de delineación o construcción. En su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, además las actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma, las cuales no podrán ser delegadas a ningún ente externo.

Parágrafo 1. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del Impuesto de Delineación Urbana será emitida por la autoridad competente, con base en el acto de preliquidación emitido por el encargado del estudio, tramite y expedición de las licencias urbanísticas, antes de la expedición al acto administrativo que concede la respectiva licencia.

ACUERDO No. 025 DE 2021
(diciembre 10 de 2021)

Parágrafo 2º. Contra la resolución de liquidación del Impuesto de Delineación Urbana procede el recurso de reposición, el cual debe ser presentado ante la autoridad que lo expide dentro de los 10 días siguientes a su notificación en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3º. La liquidación, declaración y pago del Impuesto de Delineación Urbana, se realizará bajo el procedimiento señalado en las normas especiales y en tratamiento de norma subsidiaria, en las disposiciones del C.P.A.C.A.

PARÁGRAFO 4º: El pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano.

PARÁGRAFO 5º. Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual el interesado contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable.

PARÁGRAFO 6º. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, el municipio establecerá los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a la autoridad municipal de Hacienda y planeación, la información necesaria para facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas, sin que lo anterior comporte la presentación de nuevos requisitos, trámites o documentos por parte de quienes soliciten la respectiva licencia.

ARTÍCULO 194. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Delineación las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, comuneros y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios en quienes se configure el hecho generador del tributo, que actúen como titulares de derechos reales principales, poseedores, propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la parcelación, urbanización, construcción, ampliación, modificación, reconocimiento o adecuación de obras o construcciones en el municipio de Tocancipá y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios o responsables de una construcción, ampliación, modificación, reconocimiento, adecuación de obras o construcciones.

En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de propietario de la obra.

ACUERDO No. 025 DE 2021
(diciembre 10 de 2021)

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, los socios o partícipes de los consorcios, en las uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 195. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación se constituye por el número de metros cuadrados del área cubierta a construir o ampliar, la cual deberá coincidir con el cuadro de áreas de los planos registrados del respectivo proyecto.

El impuesto de delineación para las solicitudes de licencia de urbanismo y construcción en cualquier de sus modalidades que deberá pagar todo proyecto para ser aprobado por la Secretaría de Planeación, se fija de acuerdo con la siguiente tabla:

USO		ÁREA m ²		FACTOR MULTIPLICADOR
		Desde	Hasta	
VIVIENDA	Interés Social O Interés Prioritario Para unifamiliar, bifamiliar.	1	50	0,100
		> 50	100	0,125
		> 100	150	0,150
		> 150	250	0,175
		> 250		0,200
	Unifamiliar Bifamiliar Multifamiliar y agrupación	1	50	0,200
		> 50	100	0,250
		> 100	150	0,300
		> 150	250	0,350
		> 250		0,400
	En conjunto o agrupada	1	50	0,250
		> 50	100	0,300
		> 100	150	0,350
		> 150	250	0,400
		> 250		0,450
COMERCIO	TIPO 1	1	50	0,350

ACUERDO No. 025 DE 2021
(diciembre 10 de 2021)

		> 50		0,400
	TIPO 2	1	125	0,475
		> 125	250	0,500
		> 250	500	0,525
		> 500		0,550
	TIPO 3	1	500	0,600
		> 500	1.000	0,625
		> 1.000		0,650
INSTITUCIONAL PRIVADO	TIPO 1	1	50	0,550
		> 50		0,600
	TIPO 2	1	125	0,650
		> 125	250	0,700
		> 250	500	0,750
		> 500		0,800
	TIPO 3	1	500	0,850
		> 500	1.000	0,900
		> 1.000		0,950
INDUSTRIA	Industrial individual	> 20.000	60.000	1,500
	Parque Industrial	> 60.000		1,000
	Agroindustria	1		0,750

Parágrafo 1°. La base de liquidación está contemplada en salarios diarios mínimos legales vigentes a la fecha de liquidación del impuesto, el cual deberá ser cancelado por el contribuyente en el término de 30 días hábiles a partir de la notificación de la comunicación de la respectiva liquidación.

Parágrafo 2°. La verificación del pago o acuerdo de pago será indispensable para la expedición de la Resolución de la Licencia

ARTÍCULO 196. FORMULA TARIFARIA. La fórmula tarifaria para su liquidación será:

$$ID = A \cdot B$$

ACUERDO No. 025 DE 2021
(diciembre 10 de 2021)

Dónde:

ID: Impuesto de delimitación

A: Corresponde al producto de multiplicar el valor de un (1) Salario mínimo diario legal vigente SMDLV por el factor multiplicador según el uso y el total de metros cuadrados a liquidar.

B: Corresponde al número de metros cuadrados.

ARTÍCULO 197. LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y/O PARCELACIÓN. Para la expedición de la licencia de urbanización y/o parcelación por parte de la Secretaría de Planeación, todo proyecto deberá aplicar la fórmula tarifaria, descontándose de esta las áreas correspondientes a las afectaciones.

Es decir, se calculará el impuesto de delimitación así:

$$ID = A * B$$

2

ID: Impuesto de delimitación

A: Corresponde al producto de multiplicar el valor de un (1) Salario mínimo diario legal vigente SMDLV por el factor multiplicador según el uso.

B: ÁREA (La cual se calcula así: Área bruta menos (-) áreas de afectación igual (=) Área Neta Urbanizable menos (-) áreas de cesión obligatoria menos (-) el área del índice de ocupación máximo según Plan de Ordenamiento Territorial igual (=) Área útil)

ARTÍCULO 198. LIQUIDACION DE LICENCIAS SIMULTÁNEAS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACIÓN La liquidación se aplicará individualmente por cada licencia.

ARTÍCULO 199. LIQUIDACIÓN LICENCIA DE SUBDIVISIÓN. Para la expedición de licencia de subdivisión por parte de la Secretaría de Planeación, deberá cancelar Un (1) s.m.m.l.v.

Parágrafo. Las licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

Área	Valor
De 0 a 200 m ²	0.39 UVT

ACUERDO No. 025 DE 2021
(diciembre 10 de 2021)

De 201 a 1.000 m2	0.77 UVT
De 1.001 en adelante	0.86 UVT

ARTÍCULO 200. LIQUIDACION POR MODIFICACIÓN DE LICENCIAS. Para la liquidación por modificación de licencias de urbanismo y/o de construcción, se tendrá en cuenta:

Si implica modificación de área, se aplicará la fórmula tarifaria establecida en el artículo 195, sobre los nuevos metros cuadrados de obra que se autoricen y al valor resultante se le sumará 0,5 SMMLV. b) Si la modificación no implica ampliación del área, el valor a pagar por concepto de modificación de licencias será de 0,5 SMMLV.

ARTÍCULO 201. EXCLUSIONES Y EXENCIONES. Están exentas del Impuesto de Delineación Urbana los siguientes conceptos:

1. Las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario, construidas por las entidades gubernamentales de carácter municipal entendiendo como vivienda VIS aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es el que se establezca en las normas que regulan la materia para este tipo de viviendas
3. Las construcciones tipo institucional y recreacional realizados con financiación estatal.
4. Las construcciones dedicadas al culto religioso, acordes a las áreas determinadas para culto según normatividad vigente.
5. Las licencias de obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas, catástrofes naturales, e incendios, para los cuales solo se requerirá de un concepto de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Planeación.
6. Las licencias para las edificaciones objeto de conservación patrimonial debidamente reconocidas.
7. Las licencias solicitadas por las diferentes entidades descentralizadas que hacen parte de la estructura administrativa del municipio de Tocancipá, cuya misión es la prestación de servicios en políticas públicas, servicios públicos, deportivas, culturales, turísticas y vivienda de interés social y/o prioritaria.

Parágrafo: Estarán exentos en un diez (10%) por ciento del impuesto de delineación urbana las empresas que se asienten en Tocancipá en los términos del artículo 68 del presente estatuto.

Están excluidos del Impuesto de Delineación Urbana:

1. Las edificaciones de propiedad del Municipio o sus entes descentralizados.
2. La ocupación de espacio público con obras de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, o adelantadas por el Municipio o sus entes



ACUERDO No. 025 DE 2021
(diciembre 10 de 2021)

descentralizados.

ARTÍCULO 202. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. La responsabilidad civil y penal de que la documentación presentada sea auténtica y cumpla con las disposiciones legales y que los datos consignados en el formulario oficial sean verídicos y concordantes con las normas que rigen la materia, corresponde única y exclusivamente al propietario, al Arquitecto Proyectista, al ingeniero de Suelos y/o al Ingeniero Calculista que suscriba la solicitud oficial y documentos anexos a la misma.

ARTÍCULO 203. FACULTAD DE REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN. La Autoridad Tributaria Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 204. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA. La construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones que se realicen sin licencia, causará el impuesto de delineación urbana en el Municipio. La liquidación del Impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO 205. INFORMACIÓN. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad, y cuyo pago o abono en cuenta tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo Municipio.

Las Empresas de Servicios Públicos que operen en el Municipio, deberán suministrar información relacionada con los nuevos suscriptores a quienes se les presta el servicio en la respectiva jurisdicción.

CAPITULO IX

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 206. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3° de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 207. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el sacrificio de ganado menor tales como porcinos, ovinos, caprinos y demás especies menores, en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración municipal.